



Lanús, 30 de abril de 2013

VISTO, el expediente N° 1144/13, correspondiente a la 2° Reunión del año 2013 del Consejo Superior, y el expediente N° 515/12 de fecha 16 de febrero de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Bienestar Universitario, dependiente de la Secretaría de Cooperación y Servicio Público, ha gestionado la suscripción de un Convenio con el Ministerio de Educación de la Nación, para la Implementación del Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU);

Que el mencionado convenio tiene por objeto desarrollar acciones tendientes a facilitar la implementación y desarrollo del Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU), en lo que respecta a la difusión, información y publicación del PNBU y a la evaluación de solicitudes de becas, en el marco de las Convocatorias anuales para alumnos nuevos avanzados e ingresantes a la Institución, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento vigente, conforme se indica en el Anexo de cuatro (04) fojas que integra la presente Resolución

Que este cuerpo, en su 2° Reunión del año 2013, ha analizado y aprobado el mencionado convenio sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Delegar en el Rectorado de la Universidad Nacional de Lanús, la suscripción del Convenio para la Implementación del Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU), entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos**



Universidad Nacional de Lanús

097/13



Ministerio de Educación

“2012- Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”



**CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU)**

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Secretario de Políticas Universitarias, Med. Vet. Alberto Dibbern, con domicilio en la calle Pizzurno N° 935, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “EL MINISTERIO”, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS representada por la Señora Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, con domicilio en 29 de Septiembre N° 3901, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, de aquí en adelante PNBU, está dirigido a promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilita el acceso y/o la permanencia de alumnos de escasos recursos económicos y buen desempeño académico en los estudios de grado en Universidades Nacionales o Institutos Universitarios.

Que la implementación de este programa corresponde a la jurisdicción del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que “LA UNIVERSIDAD” comparte la necesidad de colaborar en el desarrollo e implementación del referido PNBU.

Por ello, las partes celebran el presente CONVENIO sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

**PRIMERA:** Las Partes acuerdan desarrollar acciones tendientes a facilitar la implementación y desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU), en lo que respecta a la difusión, información y publicación del PNBU y a la evaluación de solicitudes de becas, en el marco de las Convocatorias anuales para alumnos nuevos avanzados e ingresantes a la Institución, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento vigente.

**SEGUNDA:** “El MINISTERIO” asume el compromiso de poner a disposición de “LA UNIVERSIDAD”, en la etapa de recepción de documentación y evaluación de solicitudes:

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos**



La aplicación web del PNBU para el desarrollo de las tareas que se requieren.  
El listado de alumnos inscriptos en el PNBU.  
Los resultados de la preselección.  
La información sobre los requisitos y documentación necesaria que deberán presentar los aspirantes, estableciendo forma y plazos de presentación.  
La información sintética de los postulantes a modo de soporte para su evaluación.  
Asistencia técnica durante todo el proceso de evaluación de solicitudes.  
Capacitación de los recursos humanos que intervienen en el proceso.  
mo, "EL MINISTERIO" asume el compromiso de generar instancias de consulta y colaboración con "LA UNIVERSIDAD" sobre temáticas relacionadas con el PNBU. Por otra parte, a los fines de afianzar mecanismos de comunicación y consulta, el PNBU también se encuentra a disposición de la Red de Secretarios de Bienestar para brindar información pertinente a la convocatoria en curso.

**EL MINISTERIO:** "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

Colaborar en las tareas de difusión, información y publicación del PNBU en el ámbito de su jurisdicción.  
Disponer de los recursos humanos y técnicos necesarios a los efectos de afrontar los compromisos asumidos.  
Participar del proceso de capacitación dispuesto por "EL MINISTERIO".  
Recibir de los postulantes la documentación solicitada por el PNBU, en la forma y plazos fijados por "EL MINISTERIO", y entregando la constancia de recepción de la misma.  
Analizar la veracidad de la documentación recibida de los postulantes siguiendo los procedimientos e instructivos indicados por el PNBU. A tales efectos, se deberá verificar si la misma es coincidente con la información brindada por el alumno al momento de la inscripción y cotejar si el aspirante cumple con los requisitos establecidos.  
Informar al PNBU sobre el otorgamiento de beneficios similares al postulante.  
Registrar en la aplicación web los resultados de la evaluación de postulantes que haya ingresado a la universidad en el año del lanzamiento de la Convocatoria o antes, en la forma y plazos indicados por el PNBU.  
Registrar en la misma aplicación web los resultados de la evaluación de postulantes que



hayan egresado del nivel medio en el año del lanzamiento de la Convocatoria o antes sin adeudar materias, en la forma y plazos indicados por el PNBU.

- i) Poner a disposición de "El MINISTERIO" toda la documentación recepcionada por los postulantes una vez finalizado el proceso de evaluación. Dicha documentación deberá ser remitida a este Programa ordenada alfabéticamente y resguardada en cajas aptas para archivo. Cada legajo de los postulantes tendrá que tener la carátula que indique los datos personales y la Convocatoria en la que se encuentra inscripto.
- j) En la carátula de la documentación evaluada deberá quedar constancia de la intervención del Evaluador, siendo condición imprescindible que se aclare nombre y apellido del mismo.

**CUARTA:** Finalizada la evaluación, "El MINISTERIO", a través del PNBU recibirá las solicitudes de ampliaciones realizadas por los alumnos que no resultaron beneficiarios de la beca, en los tiempos y en la forma dispuestos en el artículo 29 de la RM N° 413/10 que aprueba el Reglamento General del Programa y pondrá en conocimiento de "LA UNIVERSIDAD" las solicitudes de ampliación de los motivos por los cuales han quedado fuera de concurso, realizadas por los alumnos en el período estipulado para tal fin. El PNBU tendrá a su cargo dar respuesta a dichas solicitudes, para lo cual "LA UNIVERSIDAD" debe contestar lo que el Programa le consulte a sus efectos.

**QUINTA:** Cuando las solicitudes de beca sean realizadas por personal o familiares de personal que se desempeña en "LA UNIVERSIDAD", las mismas deberán ser giradas al PNBU para su evaluación.

**SEXTA:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio facultará a la otra parte a suspender la ejecución de las obligaciones a su cargo, hasta tanto la otra de cumplimiento a las obligaciones no cumplidas.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y por un plazo de CINCO (5) años, renovándose en forma automática, excepto que alguna de las partes exprese en forma expresa su voluntad en contrario con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos al cese de la vigencia del presente Convenio.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos**



*Universidad Nacional de Lanús*

**097/13**



*Ministerio de Educación*

“2012- Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”



**OCTAVA:** Para todos los efectos emergentes del presente Convenio las Partes constituyen sus domicilios en los indicados ut-supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2012.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos**